

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre (BOE de 22 de noviembre) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Vigo, el 30 de julio de 2007, según consta en la escritura pública número dos mil doscientos setenta y dos otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Galicia don José Pedro Riol López, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos. (ANFACO).

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Carretera Colegio Universitario, 16. C.P. 36310, Vigo (Pontevedra), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros).

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

La Fundación tiene como fines mejorar la calidad de vida y el bienestar social a través de la promoción de iniciativas que respondan a las demandas de la sociedad actual en relación al consumo de productos de la pesca y de la acuicultura, contribuyendo a reforzar las garantías de calidad y seguridad alimentaria de los consumidores y a mejorar la transparencia de la información. Asimismo, fomentará las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, protección del medio ambiente y promoción del consumo de los productos de la pesca y de la acuicultura que reviertan en beneficio de las condiciones de vida y de trabajo de la población, y promoverá cuantas actuaciones sean necesarias para apoyar la conservación del patrimonio industrial, cultural, artístico y bibliográfico de la industria conservera de pescados y mariscos española y la difusión de su historia entre todos los ciudadanos.

La Fundación complementa esta vertiente social con otra organizativa, que pretende estimular y favorecer la adaptación de las empresas del sector a los continuos cambios a los que se enfrentan, con el fin de contribuir a garantizar su competitividad.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Conservas Antonio Pérez Lafuente, S. A., cargo que será ejercido por don Álvaro Pérez-Lafuente Bóveda.

Vicepresidente: La entidad Jealsa Rianxeira, S. A., cargo que será ejercido por don Odilo Romero Morales.

Secretario: La entidad Hijos de Carlos Albo, S. A., cargo que ejercerá a través de don Jesús Albo Duro.

Vocales:

Conservas del Noroeste, S. A., cargo que será ejercido por don Félix Conde Rodríguez.

Luís Calvo Sanz, S. A., cargo que será ejercido por don Manuel Calvo García-Benavides.

Frinsa del Noroeste, S. A., cargo que será ejercido por don Ramiro Jorge Carregal Varela.

Justo López Valcarcel, S. A., cargo que será ejercido por don Carlos López Valcarcel Cerqueira.

Conservas Cerqueira, S. A., cargo que será ejercido por don Juan Manuel Antonio José Cerqueira Ozores.

Orbe, S. A., cargo que será ejercido por don Jose Ignacio Vicente Orbe.

Escuris, S. L., cargo que será ejercido por don Odilo Romero Morales.

Bernardo Alfageme, S. A., cargo que será ejercido por don Luis Enrique Martín Garrido.

Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos (ANFACO) cargo que será ejercido por don Juan Manuel Vieites Baptista de Sousa.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general. La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, apro-

bado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre (BOE de 22 de noviembre); el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo (B.O.E. de 2 de junio), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al Ministro.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, la modificación o nueva redacción de los Estatutos, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Cluster de Conservación de Productos del Mar en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar la documentación de la Fundación Cluster de Conservación de Productos del Mar domiciliada en Carretera Colegio Universitario, 16. C.P. 36310. Vigo. (Pontevedra), cuyos fines de interés general están directamente relacionados con las competencias de este Departamento, que por lo mismo pasa a ejercer el Protectorado sobre la Fundación.

Segundo.—Ordenar la inscripción de la denominada Fundación Cluster de Conservación de Productos del Mar, de ámbito estatal, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, bajo el número 4/2007.

Tercero.—Registrar sus Estatutos.

Cuarto.—Registrar la composición del Patronato.

Quinto.—Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Madrid, 4 de marzo de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Juan José Granado Martín.

### 4603

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2007, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se otorga el VII Premio «JACUMAR» de investigación en acuicultura.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden APA/2360/2005, de 8 de julio, por la que establecen las bases reguladoras de los Premios «JACUMAR» y en la Orden APA/610/2007, de 23 de febrero, por la que se regula la convocatoria del VII Premio «JACUMAR» de Investigación en Acuicultura y del IV Premio «JACUMAR» de Implantación de Sistemas de Gestión Medioambiental por las empresas de acuicultura, el Jurado constituido según lo establecido en la citada normativa, previa evaluación de la documentación presentada, ha propuesto conceder el VII Premio, por unanimidad, al trabajo que a continuación se indica, que cumple los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Por ello, resuelvo:

Otorgar el VII Premio «JACUMAR» a la investigación en acuicultura, dotado con 15.000 euros, al siguiente trabajo:

«Estudio del papel de la interleuquina 8 de trucha arcoiris como coadyuvante en vacunas DNA frente a rhabdovirus en acuicultura.» Carolina Tafalla y Noemí Sevilla. Grupo de Investigación de Inmunología y Patología de Peces. Centro de Investigación de Sanidad Animal (CISA-INIA), del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes desde su notificación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo. Interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, de conformidad

con el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de diciembre de 2007.—El Secretario General de Pesca Marítima, Juan Carlos Martín Fraguero.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**4604** *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con la Ley de Canarias 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de febrero de 2008.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

### ANEXO

#### **Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley de Canarias 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias**

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en su reunión celebrada el día 21 de febrero de 2008 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, del día 24 de julio de 2007, para el estudio y propuesta de solución en relación con las discrepancias suscitadas sobre la Ley de Canarias 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias, ambas partes consideran solventadas las discrepancias manifestadas sobre estos preceptos en razón a las siguientes consideraciones:

a) Ambas Administraciones constatan sus discrepancias en relación con los artículos 88, 104 (apartados 10, 11, 13, 19, 20, 22 y 24), 105 (apartados 4 a 9), 106 (apartados 2, 4 y 5) y la disposición transitoria tercera de la Ley de Canarias 13/2007.

b) La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a promover, en el plazo de seis meses, una modificación de los siguientes aspectos de la Ley de Canarias 13/2007:

La derogación de los artículos 91.2 y 104.18.1.

La derogación del artículo 94 y la supresión cualquier referencia de la Ley a los «transitarios».

La modificación del artículo 90 con objeto de aclarar que la Comunidad Autónoma no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos en la legislación estatal y europea para la realización de transporte intraautonómico al amparo de autorizaciones estatales o comunitarias.

c) Ambas Administraciones se comprometen a interpretar que las actividades complementarias a que se refieren los artículos 2.1.b), 19, 20, 91, 93 y 104 (apartado 18) de la Ley de Canarias 13/2007 deben entenderse referidas únicamente a aquellas que afecten exclusivamente al transporte intracomunitario.

d) Respecto de los artículos 6.j) y 14 de la Ley de Canarias 13/2007, que regulan el reconocimiento de la capacitación profesional de los transportistas, ambas Administraciones se comprometen a interpretar que la potestad de la Comunidad Autónoma para el otorgamiento de licencias de

transporte debe entenderse circunscrita al transporte por carretera intracomunitario.

2.º Que por la Ministra de Administraciones Públicas se comunique este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

3.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**4605** *ORDEN SCO/634/2008, de 15 de febrero, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Radiodiagnóstico.*

El artículo 21 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece el procedimiento para aprobar los programas formativos de las especialidades sanitarias en ciencias de la salud, previendo su publicación en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento.

La Comisión Nacional de la Especialidad de Radiodiagnóstico ha elaborado el programa formativo de dicha especialidad que ha sido verificado por el Consejo Nacional de Especialidades Médicas, órgano asesor en materia de formación sanitaria especializada al que, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, antes citada, le ha correspondido ejercer las competencias del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud hasta la definitiva constitución del mismo.

Asimismo, dicho programa formativo ha sido estudiado, analizado e informado por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud de la que forman parte, entre otros, los consejeros de sanidad de las diversas comunidades autónomas y el Director General de Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, previos informes favorables de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y del Ministerio de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.—Aprobar el programa formativo de la Especialidad de Radiodiagnóstico, cuyo contenido se publica como anexo a esta Orden.

Segundo.—Dicho programa formativo será de aplicación a los residentes de la Especialidad de Radiodiagnóstico que obtengan plaza en formación en Unidades Docentes de dicha especialidad, a partir de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo por la que se aprueba la convocatoria nacional de pruebas selectivas 2007 para el acceso en el año 2008 a plazas de formación sanitaria especializada.

Disposición transitoria única.

A los residentes que hubieran iniciado su formación en la Especialidad de Radiodiagnóstico por haber obtenido plaza en formación en convocatorias anteriores a la que se cita en el apartado segundo de esta Orden, les será de aplicación el programa anterior de dicha especialidad, aprobado por Resolución de 25 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

No obstante lo anterior, la Comisión de Docencia de la Unidad Docente en la que se haya obtenido plaza podrá adaptar, a propuesta del responsable de la Unidad y con la conformidad del residente, los planes individuales de formación previstos en el Apartado segundo 2.c de la Orden de 22 de junio de 1995, al nuevo programa formativo en la medida en que, a juicio de dicha Comisión, sea compatible con la organización general de la Unidad y con la situación específica de cada residente.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.